Núm. 66. Martes 2 de Junio de 1846.

Este periódico sale los Martes, Jueves, y Sábados de cada semana.

Suscricion: Para esta capital 16 rs. por tirmestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 622.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiéndome manifestado la Viuda del Guardia civil á la que se refiere la relacion de suscritores inserta en el Boletin oficial del sábado 30 de mayo último número 65 que habia recibido en esta Secretaría 1406 rs. en lugar de los 1386 que figuran en la mencionada relacion, y rectificada en su consecuencia ésta, aparece que la diferencia consiste en haber estampado la redaccion de dicho periódico por una equivocacion involuntaria 10 rs. á D. Antonio García y 20 al Sr. Comandante gral. D. José María Zendrera, en lugar de 16 y 40 que respectivamente han dado dichos Señores.

Lo que se rectifica para conocimiento de los interesados. Orense 31 de Mayo de 1846.=José María Radío.

NUMERO 623.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual se me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda en 9 de este mes dice al de la Gobernacion de la península de Real órden lo siguiente:=«S. M. la Reina ha tenido á bien disponer que al sustanciar las causas que se formen contra los individuos complicados en la última insurreccion de Galicia, se tengan en consideracion las cantidades que correspondientes á la Hacienda pública hayan podido ser malversadas ó sustraidas, para la indemnizacion á que pueda haber lugar con los bienes de los que resulten culpables.» De la propia Real órden, comunicada por el indicado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, publicidad y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y fines oportunos. Orense 31 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 624.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

S. M. se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente: «Con arreglo á lo dispuesto en mi decreto de hoy, vengo en nombrar Director general de instrucion pública al Gefe de la Seccion del mismo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península D. Antonio Gil de Zárate.«=Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para los efectos convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Orense 30 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 625.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

S. M. se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=«Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de dar facultades directivas á la Seccion de instruccion pública de su Secretaría para el mejor servicio de tan importante ramo, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.º La Direccion de la instruccion pública del Reino queda á cargo de la Seccion del mis-

mo ramo en el Ministerio de la Gobernacion de la Península. El Gefe de dicha Seccion será al propio tiempo Director general de instruccion pública. Artículo 2.º Las atribuciones del Gefe de Seccion, como Director, serán. 1.º Dictar las disposiciones convenientes para la mejor ejecucion de las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos vigentes relativos á la enseñanza. 2.º Proponer las mejoras que crean convenientes en todos los ramos de la Instruccion pública, la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza, su organizacion y medios de subsistencia; como asi mismo las variaciones que la esperiencia acredite ser necesarias en los reglamentos vigentes. 3.º Llevar á efecto la creacion decretada de los nuevos establecimientos y las reformas que se acuerde en los existentes. 4.º Cuidar de las Bibliotecas, Archivos, Gabinetes de Física é Historia natural, Jardines botánicos y demas establecimientos auxiliares destinados á la enseñanza, promoviendo su aumento y mejora. 5.º Proponer los Catedráticos con sujecion á las reglas establecidas, y los empleados que sean de Real nombramiento. 6.º Conceder licencias para dentro del Reino, y hasta por dos meses, á los Catedráticos y dependientes. Los Rectores la necisitarán siempre del Gobierno. 7.º Expedir en nombre del Ministro todos los títulos que tengan relacion con la enseñanza y profesiones literarias ó científicas, prévia la aprobacion de los respectivos expedientes. 8.º Promover la publicacion de obras útiles á la enseñanza. Artículo 3.º Para el cumplimiento de estas obligaciones el Director se entenderá con los Gefes políticos y demas autoridades, Rectores de las Universidades y Gefes de los establecimientos.» Lo que traslado á V. S. de órden de S. M. para los efectos conveniente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Orense 30 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

Numero 626.

El Sr. Juez de primera instancia de S. Fernando con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

En la noche del 2 de julio del año anterior se perpetró un robo de dinero y alhajas en la casa de la Señora Condesa Morles de los Rios, y siendo uno de sus cómplices un tal José Mora natural de Galicia, sin poderse saber la provincia ó pueblo á que corresponde su naturaleza, he proveido auto en la causa mandando dirigir á V. S. el presente solo de sus señas, á fin de que tenga la bondad de circular sus órdenes á los pueblos de esa provincia, para si puede conseguirse la captura con embargo de sus bienes y remision del referido á esta ciudad, encargándoles la mayor escrupulosidad por si se encontrasen algunos de los efectos robados, segun que con las señas van detallados á continuacion, devolviéndomelo todo evacuado con las diligencias que se practiquen á los autos de justicia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que los alcaldes, comisarios y demas empleados del ramo de P. y S. P. practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura del sugeto que se cita, y cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del Juez exortante. Orense 27 de Mayo de 1846.=Manuel Feijó y Rio.

SEÑAS.

Pequeño de cuerpo, delgado, barbilampiño, cabello y ojos oscuros, color colorado tostado, edad como 40 años.

ALHAJAS ROBADAS.

Cubiertos de plata con la marca M. año de 1782, su autor Borja.

Numero 627.

INTENDENCIA.

Direccion General de Aduanas y Aranceles:= Circular.=Por el Ministerio de Hacienda con fecha 5 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la Real órden que sigue:=Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. de una exposicion de varios comerciantes de la Coruña reclamando contra la práctica observada en aquella Aduana de exigir los derechos al aguardiente de caña que viene de nuestras Antillas, considerando la arroba por el peso de veinte y cinco libras, y no por el de treinta y dos que señala la ley 5.ª, título 9, libro 9 de Novísima Recopilacion. Enterada S. M., y deseando uniformar el despacho de este líquido y el de los demas, en todas las Aduanas del Reino, ha tenido á bien mandar que tenga entero cumplimiento la ley citada, considerando en consecuencia las arrobas de líquido, excepto el aceite, por el peso de 32 libras castellanas. De Real órden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para que disponga tenga cumplimiento esta Real disposicion en los adeudos de líquidos que verifiquen las Aduanas de esa provincia.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1846.=José María Lopez.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del Comercio. Orense 23 de Mayo de 1846.=Alejandro Castro.

Numero 628.

Idem de la Coruña.

D. José Sandino y Miranda Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia &c.=Hago notorio: que en esta Subdelegacion pende causa general instruida en virtud de Real órden de 1.º del corriente contra los perpetradores y cómplices que durante la última insurreccion militar que estalló en Galicia han arrebatado á viva fuerza los caudales públicos, en que resultó comprendido por la estraccion de diez mil rs. de poder del Administrador de sales de Betanzos, D. Manuel Buceta, Capitan que ha sido de la guardia civil en esta provincia el cual se halla ausente; y en su consecuencia acordé llamarle á medio de edictos insertos en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, á fin de enterarle de las prvidencias dictadas en el referido asunto. En su consecuencia le cito y emplazo por el presente para que dentro del término de 8 dias se presente ante esta espresada Subdelegacion con el referido obgeto, advertido de que no lo verificando, se sustanciará dicho asunto en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 26 de Mayo de 1846. *José Sandino y Miranda.*=Por mandado de S. S. *Antonio Pato.*

Numero 629.

Administracion de contribuciones indirectas.

Las perentorias y sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro, exigen, hoy mas que nunca, de parte de los ayuntamientos de esta provincia la mayor puntualidad en satisfacer los cupos de encabezamiento de la contribucion de consumos, sin que por estas oficinas pueda tolerárseles esperas de ninguna clase, mas allá de los plazos que determina el artículo 91 de la seccion 2.ª del capítulo 5.º de la Ley de 23 de mayo de 1845.=En tal supuesto, deber es de esta Administracion advertir á dichos ayuntamientos que todo el que aparezca en descubierto de la mensualidad correspondiente al próximo junio el dia 12 del mismo, esperimentará los efectos de su negligencia ó abandono, pues que la Administracion solicitará de la autoridad de la Intendencia en el espresado dia, los apremios de ejecucion. Orense 29 de Mayo de 1846.=Lorenzo de Obregon.

Insértese en el Boletin. Orense 29 de Mayo de 1846. =Alejandro Castro.

Numero 630.

Idem de Rentas Estancadas.

Habiendo sido separado de su destino el estanquero de la parroquia de S. Pedro de Beiro dependiente de la Administracion de Ribadavia cuya medida ha sido aprobada por el Sr. Intendente, se halla vacante dicho Estanco. Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al referido Sr. Intendente dentro del improrogable término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia, teniendo presente que serán preferidos para obtar á dicho destino los retirados, jubilados ó cesantes de las carreras militar ó civil que cedan sueldo á favor del estado, obligándose á pagar al contado los valores de los tabacos que le entreguen al referido estanco para su venta al público. Orense 20 de Mayo de 1846.=Justo María Reinoso.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran pretender dicho cargo. Orense 22 de Mayo de 1846.=Alejandro Castro.

Numero 631.

Idem.

Habiendo sido separado de su destino el estanquero de la parroquia de Santa Marina de Córcoves dependiente de la Administracion subalterna de Ribadavia cuya medida ha sido aprobada por el Sr. Intendente, se halla vacante dicho estanco. Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al referido Sr. Intendente dentro del improrogable término de 15 dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que serán preferidos para obtar á dicho destino los retirados, jubilados ó cesantes de las carreras militar ó civil que cedan sueldo á favor del Estado, obligándose á pagar al contado los valores de los tabacos que se entreguen al referido estanco para la venta al público. Orense 20 de Mayo de 1846.=Justo María Reinoso.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran pretender dicho cargo. Orense 22 de Mayo de 1846. Alejandro Castro.

Numero 632.

Juzgado de 1.ª Instancia de Valdeorras.

D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera instancia por S. M. de este partido de Valdeorras. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Neira vecino de Lardera en el ayuntamiento de Carballeda correspondiente al mismo, para que dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye sobre hurto de una pieza de paño pardo de treinta varas y media, dos calderas de cobre y un saco con 18 pares de zapatos; apercibido de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar: Ademas exorto y suplico á los Sres. jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales y pedáneos, comisarios, celadores y mas encargados de proteccion y seguridad pública, procedan á su captura y remision á este dicho juzgado, si fuere habido, consultada la nota de sus señas personales puesta á continuacion. Dado en el Barco de Valdeorras á 16 de Mayo de 1846.=*Luis Arias Ulloa.* =Por su mandado, *José Nuñez Quindez.*

NOTA.=Estatura 5 pies menos pulgada, edad sobre 45 años, cara redonda, ojos castaños, barba negra, pelo id., color trigueño, viste chaqueta y pantalon redondo de paño pardo fábrica del pais, chaleco id. montera del mismo.

Numero 633.

Idem del Carballino.

El Licenciado D. Pedro Brabo y Barcones Juez de 1.ª instancia del Carballino, y su partido &c. Al Sr. Gefe político de la provincia de Orense, Jueces de 1.ª instancia, y demas autoridades civiles y militares, de seguridad y proteccion pública, sirvanse saver que en este mi juzgado por la escribanía de D. Bernardo José Alonso; estoy siguiendo causa criminal contra Juan Lopez y otros, vecinos de la parroquia de St.ª Maria de Arcos de este partido, sobre la aberiguacion de los actores de la falsedad de una escritura verbal: y habiéndose fugado dicho Juan, he dispuesto se procure su captura, y al efecto en nombre de S. M. la Reina Nuestra Señora, les exorto, y de mi parte pido y suplico que tan luego reciban y vean el presente, se sirvan por cuantos medios esten á su alcence, hacer sea capturado el citado Juan Lopez, y en el caso de ser habido, le remitan con todo seguro á mi disposicion, para hacerle los cargos correspondientes, y oirle su defensa si quisiere hacerla, para que tambien le llamo, cito y emplazo al mismo tiempo, y para que queriendo él presentarse voluntariamente á la causa lo verifique dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, bajo apercibimiento, que de no hacerlo se sustanciará en su reveldia, y declarará por revelde y contumáz: y con el fin de que el citado Juan Lopez sea conocido para su captura, acompaño á esta continuacion sus señales, pues en hacerlo todo asi administrarán recta justicia y harán un bien al público, ofreciéndome yo al tanto con sus iguales. Dado en Carballino á 28 de Mayo de 1846.=*Pedro Bravo y Barcones.*=Por su mandado, *Bernardo José Alonso.*

SEÑAS DEL JUAN LOPEZ.

Edad 30 años: estatura 5 pies, barba negra, ojos idem, nariz regular, corte de cara redondo, color bueno, viste calzon de rizo, chaleco con mangas encarnadas, y sombrero portugués redondo de ala larga á estilo de Masidáo.

NUMERO 634.

Idem de Lugo.

D. José Sabater y Noverges Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial.=Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á D. José Rancaño, D. Pedro Pardo Vivero, D. Miguel de Castro, D. Juan Antonio Martinez, D. Antonio Amandi, D. Juan Villamarin, D. José Diaz Valderrama, D. Carlos Guitian, D. Ramon Penelas, D. Pedro Ferreiro, José Dorado, D. Luis Casariego, Froilan Diaz, José Romay, Domingo Crende, Ignacio Carreira, José Diaz, José Lopez (a) Pepillo, Bentura de Yebra, Manuel Cordeiro, Manuel Besteiro, Manuel Galan, Juan Antonio Cerceda, Juan Jaiman, Santiago Abad, D. Domingo Paradela, Domingo Mendez, Pedro Cuerbo, José Cañizo vecinos de esta Ciudad y D. José Nadela de S. Juan de Pena, para que dentro del término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente en este Tribunal por la escribanía de número de Dorado, que despacha el infraescrito sobre los acontecimientos acaecidos en esta capital y en su distrito, con motivo de la rebelion que estalló en ella la tarde del dia 2 de abril último, apercibiéndoles que de no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía y les obstará cuanto asi en ella se obre. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto que corre por el término marcado de los nueve dias. Dado en Lugo á 25 de Mayo de 1846.=*José Sabater.*=Por su mandado, *Pedro Otero y Cedron.*

NUMERO 635.

Idem.

D. José Sabater y Noverges Juez de 1.ª instancia de la Ciudad de Lugo y su partido judicial:=Por el presente cito, llamo y emplazo generalmente y en forma á D. Manuel Becerra, D. Juan Antonio Castañon, D. Domingo Antonio Poci, D. Toribio Batalla, D. Francisco Riera, D. Joaquin Pardo, D. Pedro Pujol, D. Antonio Romay, D. José Manuel Capon, D. Antonio Ramon Camba y D. José Vila vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias siguientes al de la fecha, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente en este tribunal por la escribanía de número de Dorado que despacha el infraescrito, por haber pertenecido á la junta rebelde creada en esta capital la tarde del dia dos de abril último y sucesivos hasta el 27 con motivo de la rebelion que estalló en ella, apercibiéndoles que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y les obstará cuanto asi en ella se obre; y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente primer edicto que corre por el término marcado de los nueve dias. Dado en la ciudad de Lugo á 25 de Mayo de 1646.=*José Sabater.* por su mandado, *Pedro Otero y Cedron.*

NUMERO 636.

Idem de la Cañiza.

Al Sr. Gefe Político de la provincia de Orense y mas á quien toque el cumplimiento de este exorto.=D. Miguel Arias, presidente del ayuntamiento constitucional de esta Villa de la Cañiza, Capital de su partido, en el que me hallo encargado de la administracion de justicia en 1.ª instancia por falta de juez.=Sírvase saber, que en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los ladrones que en la noche del 30 al 31 de enero del corriente año robaron dinero y efectos en la fragua del herrero Miguel Gonzalez de la parroquia de Santiago de Cobelo, he mandado despachar el presente para su insercion en el Boletin oficial, habiendo consistido el robo en tres escopetas, 3 cañones de otras ya inservibles, 2 reloxes de bolsillo, uno estrompado de construccion francesa y otro mejor de la Iglesia, un bolsillo con 18 á 19 rs. en Calderilla, 6 limas de diente fino, su longitud cuarta y pulgada, 3 de ellas medias cañas y las restantes planas, y una cajita de lata, con unos pedacitos de plata que pesarian 4 onzas, y otras frioleras que por ser su valor insignificante no se han individualizado. Si tales efectos fueren hallados, ruego á V. S. se sirva disponer su depósito y la custodia de sus teneedores, dándome de ello el oportuno conocimiento que al tanto me ofrezco. Dado en la Cañiza refrendado del escribano originario de dicha causa á 25 de Mayo de 1846. —*Miguel Arias.*=Por su mandado, *Manuel Antonio Quintela.*

ANUNCIOS.

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.